



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 002 02018-00755 00

En atención al cumplimiento del auto anterior, y comoquiera que la documentación que antecede, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Banco de Bogotá. Frente Carlos Julio Bautista Páez, por pago total de la obligación perseguida en el presente asunto.

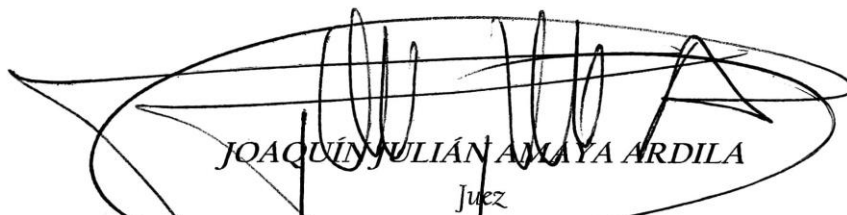
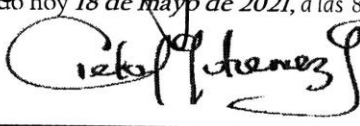
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



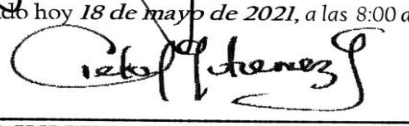
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 005 02011-00923 00

En atención a la documental que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial requerir al Pagador de cada entidad bancaria correspondiente, a fin de que procedan a actualizar respuesta al oficio No. 13-0311 de fecha 12 de febrero de 2013. Envíense el oficio correspondiente, a través del área que corresponda, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 006 02012-01191 00

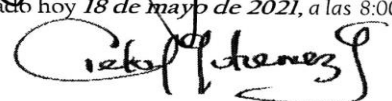
Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, se conmina al memorialista a allegar al plenario constancia del diligenciamiento efectuado al oficio No. 248 de 2016 ante el Pagador de Marca Grab y 249 ante el pagador Altacol Norventras S.A. Cumplido lo anterior, se procederá con el estudio de la solicitud de requerimiento allegada.

De otra parte, en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que el demandado Pedro Antonio Zequeda, posea sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-233102.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Limítense las medidas de embargo solicitadas, a las aquí decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del D. G. del P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

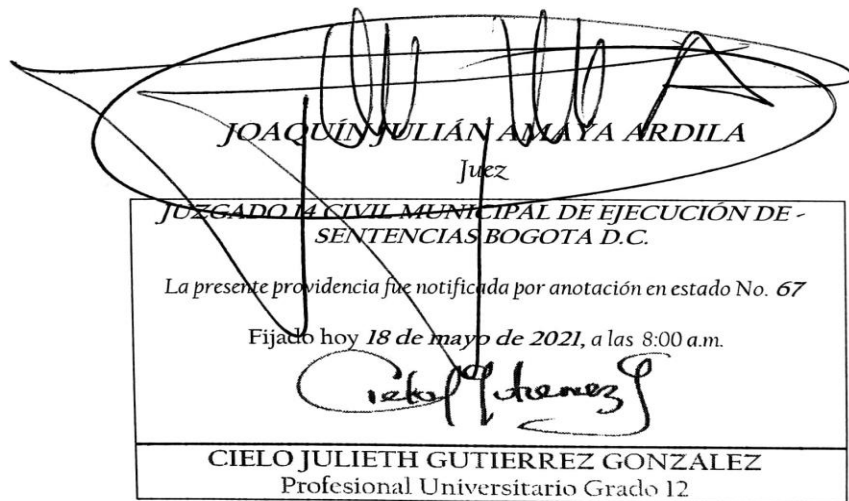
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 014 02009-00974 00

Se ordena a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio en los términos de la providencia calendada el día veinticuatro de noviembre de 2014¹, para tal efecto, comisionese a los Juzgados Promiscuo Municipal de Tibacuy – Cundinamarca. Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,



 Exempted from Distribution

¹ Ver folio 27 *Ibidem*.



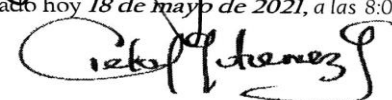
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 022 02018-00840 00

En atención a la documental que antecede, se advierte al apoderado judicial de la parte ejecutante que el auto de apremio indicó valores diferentes a los que indica la liquidación del crédito, de manera además de indicar los valores correctos deberán liquidarse desde la fecha de la presentación de la demanda que éstos deberán liquidarse desde la fecha de la presentación de la demanda conforme se solicitó y se indicó en el mandamiento de pago, esto es, desde el día 22 de junio de 2018. Por lo tanto, se insta a que proceda de conformidad.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



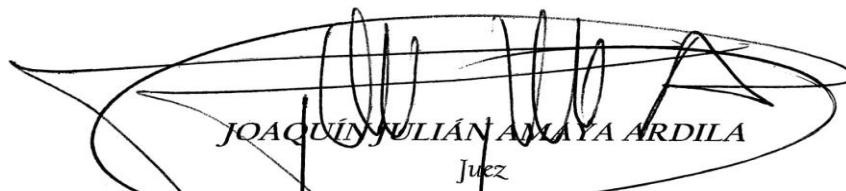
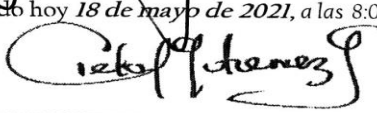
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02009-00535 00

Previo a proceder con la fijación de la diligencia de remate solicitada, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo dispone la regla cuarta del artículo 446 C.G.P., Toda vez que la última liquidación aportada al plenario data de febrero 25 de 2019, más de dos años atrás.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



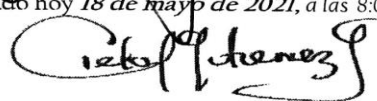
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 02011-00185 00

En atención a la solicitud allegada, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Maribel Gutiérrez Caicedo como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02014-00585 00

En atención a la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Wilson Felipe Chávez Arévalo, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los extremos procesales solicitaron que se acepte el acuerdo transaccional que suscribieron², y dado que el mismo se encuentra ajustado a los requerimientos sustanciales que rigen la materia, este Estrado Judicial, con base a lo reglado en el artículo 312 del C. G. del P., **resuelve:**

Primero. Aceptar la transacción que sobre los asuntos aquí debatidos celebraron los intervinientes procesales.

Segundo. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía que presentó Banco de Occidente contra Beicy Carolina Quevedo Fandiño por transacción de la obligación.

Tercero. Practicar por la Oficina de Apoyo Judicial el desglose del respectivo título valor aportado como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte ejecutada.

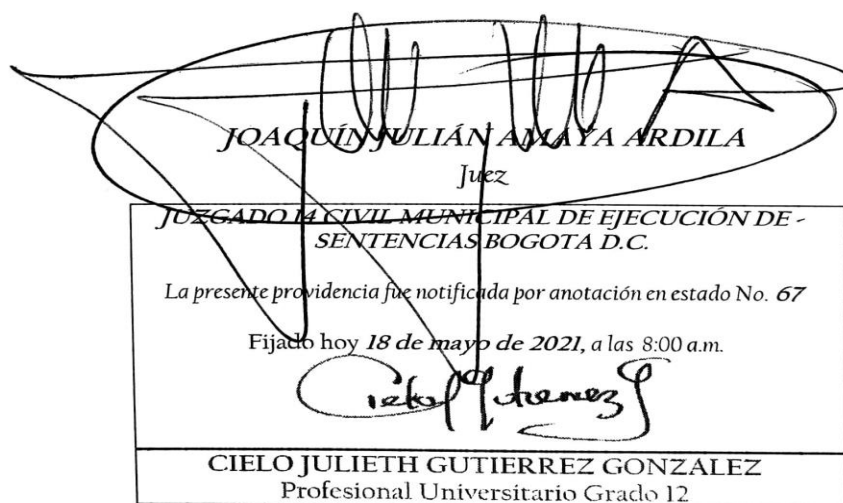
Cuarto. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Quinto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado, que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el termino de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Sexto. No condenar en costas a ninguna de las partes.

Séptimo. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,



² Ver folios 116-C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

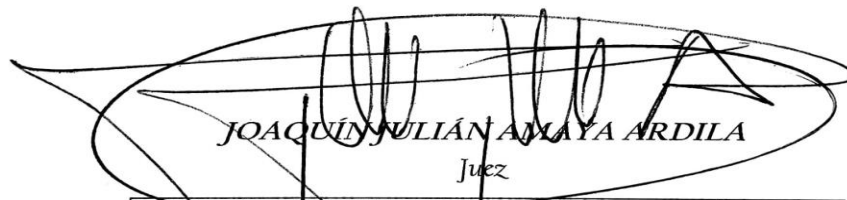
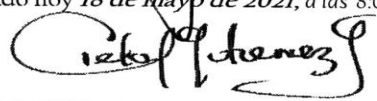
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 034 02018-00108 00

Atendiendo la petición que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta embargo del vehículo automotor que se identifica con placas UBZ-076 de propiedad de la ejecutada Beatriz Eugenia Machado Granada.

Oficiése a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que inscriba las medidas y expida los certificados de que trata la norma aludida. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



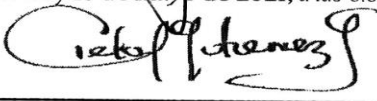
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 02012-00982 00

En atención al informe de títulos que precede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 44° Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



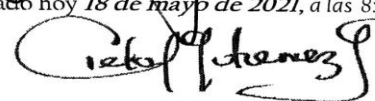
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 049 02015-00106 00

En atención a la solicitud que precede, se conmina a la Oficina de Ejecución para que requiera al auxiliar de la justicia Inmobiliaria Torres S.A.S. para que en el término de diez días (contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas y generales de la gestión adelantada sobre los bienes muebles dejados a su disposición desde el 20 de octubre de 2015, momento en el cual se declararon legalmente secuestrados. Lo anterior, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02012-00396 00

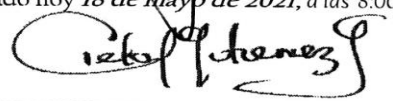
En atención a la documental que antecede, y en virtud de la petición que precede, teniendo en cuenta que los mismos dan cuenta del fallecimiento del ejecutante en el asunto de la referencia, señor **Diego Fernando Bautista Triana** (q.e.p.d.).

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud a la acreditación en calidad de heredera de la señora **Johana Nini Bautista Triana** (del fallecido ejecutado señor **Diego Fernando Bautista Triana** (q.e.p.d.)) se encuentra enterada del presente juicio, este Estrado Judicial la tiene como ejecutante y notificada del mismo, quien asume el presente trámite en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite de rigor, se requiere a la referida señora ahora en calidad de ejecutante para que proceda con las siguientes cargas: 1) Proceda con la citación de los demás herederos que pueda tener el señor **Diego Fernando Bautista Triana** (Q.E.P.D.). Lo anterior, con el fin de no quebrantar el debido proceso de los intervinientes y posibles intervinientes.

Con todo lo expuesto, y en caso de desconocer a los restantes herederos determinados o indeterminados y/o la dirección de citación de las demás personas que se les debe llamar al juicio, la parte ejecutante así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento (de lo cual se actuará – previa autorización de este Estrado)- conforme lo reglado en el art. 293 C. G. del P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



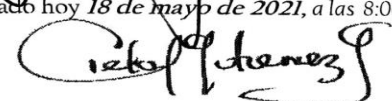
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 063 02008-01512 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte que lo solicita; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



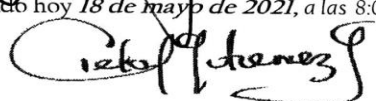
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 065 02009-02151 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte que lo solicita; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

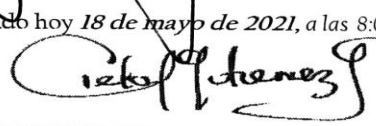
Proceso No. 070 02009-02112 00

En atención a la documental que antecede, y en virtud de la petición que precede, se ordena oficiar al Centro de Diagnóstico Los Bucaros S.A.S. a fin de que indiquen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre completo e identificación de la persona que tomo el servicio de técnico mecánica del vehículo distinguido con placas SWL-286, el día 09 de noviembre de 2020.

De otra parte, compúlsense copias a la Fiscalía General de la Nación, para que adelanten la investigación correspondiente al señor Wilson Eliecer Sarmiento Gamboa con ocasión a las presuntas conductas que pudieran constituir algún hecho punible de conformidad a las manifestaciones en su contra dentro del presente proceso. Remítase copia del cuaderno cautelar. Déjense las constancias pertinentes.

Finalmente, se ordena la **aprehensión inmediata del vehículo distinguido con placas SWL-286**. Para tal fin, ofíciase a la SIJIN – División de Automotores correspondiente, informándosele que una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el vehículo a órdenes de este Juzgado. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



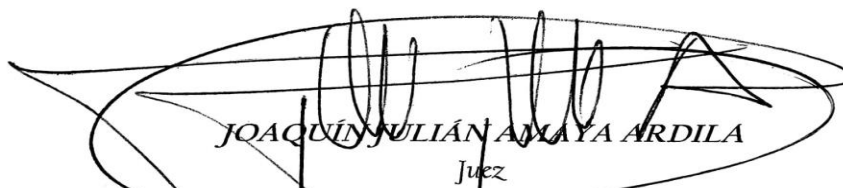
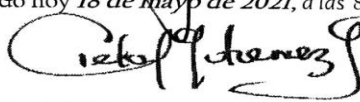
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 075 02018-00956 00

No se tendrá en cuenta la cesión del crédito allegada, toda vez que con los certificados de representación legal allegados al proceso, no se logró acreditar la calidad que dicen ostentar las personas involucradas en el contrato de cesión.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

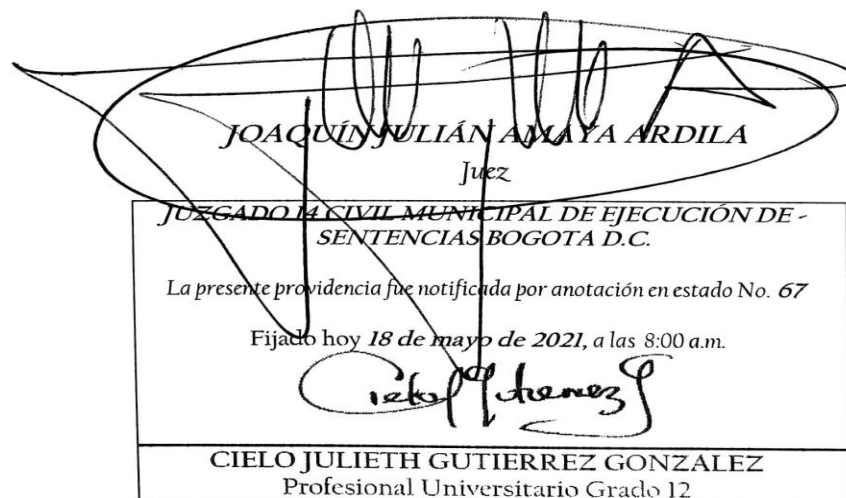
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 001 02014 01402 00

En atención a la solicitud que precede, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (número 9º) del C. G. del P. y 156 y 344 del C. S. del T., decreta el embargo y retención del 25% del salario, y demás prestaciones sociales devengados o que por devengar se causen y que posea la parte ejecutada Flor Stella Cardozo Gómez, como empleada de la PTA S.A.S.

Se limita la medida en la suma de veintiséis millones ciento diez pesos moneda corriente (\$26.110.000.00) La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes. Envíense las comunicaciones a la entidad correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese, (2)





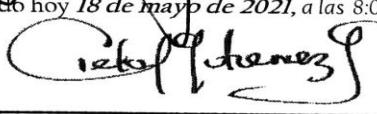
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 001 02014 01402 00

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de doce millones setecientos siete mil seiscientos once pesos con trece centavos moneda corriente (\$12.707.611.13).

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



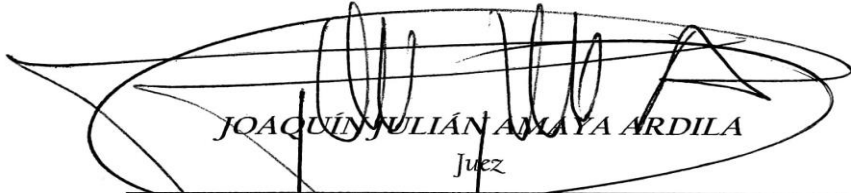
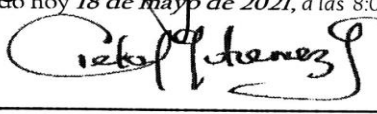
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 004 02019 00079 00

En atención a la documentación que antecede, y conforme al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva el abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

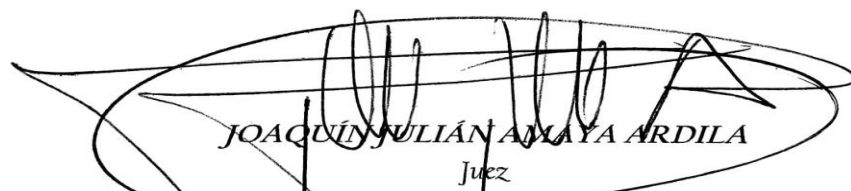
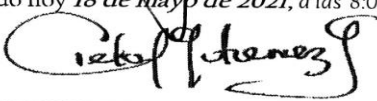
Proceso No. 005 02002 16492 00

En atención a la documentación que antecede, sin necesidad de efectuar mayores razonamientos y por sustracción de materia este Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 08 de abril de 2021, y en su lugar se dispone:

Dejar sin valor y efectos jurídicos los proveídos de fecha 08 de abril de 2021, toda vez que no se ajusta a derecho ni mucho menos a la realidad procesal adelantada en el presente asunto, en virtud de que, con los documentos anexos, se pudo establecer que dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2021, se describió en tiempo por el extremo incidentado, el traslado establecido conforme el artículo 129 (inciso 3º) del C. G. del P. En consecuencia, y con base en lo dispuesto en la citada norma, este estrado judicial decreta como pruebas exclusivamente las documentales obrantes en el plenario en referencia, tanto en el cuaderno incidental como los demás cuadernos, por cuanto no se reclamó por alguna otra.

Así una vez fenezca el término que establece el artículo 302 del C. G. del P., reingrese las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



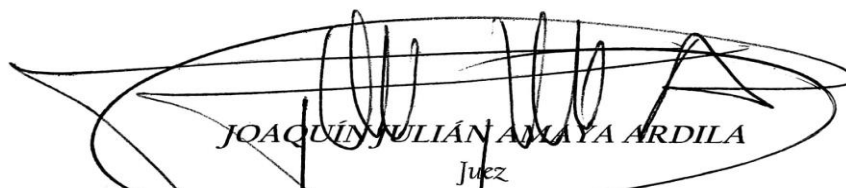
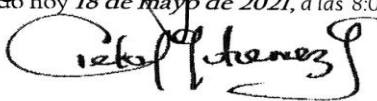
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 005 02005 00281 00

Se niega la anterior solicitud, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. la apoderada, previo a dicha solicitud deberá darle cumplimiento a la citada norma.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

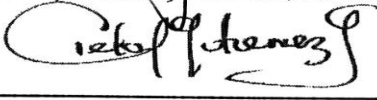
Proceso No. 006 02018 00348 00

En atención a la documental que precede, se dispone:

Reconocer personería al abogado Riess Ospina Ernst Dominik como apoderado judicial de la parte demandante Central de Inversiones S.A. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas para los fines pertinentes.

De otra parte, en cuanto a la cesión solicitada, se advierte que dentro del plenario no se encuentra la misma.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

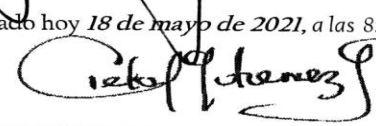
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 008 02010 01675 00

En atención a la documental que precede, se dispone:

Reconocer personería a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada judicial de la parte demandante Banco de Occidente S.A. En consecuencia, la aludida abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas para los fines pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



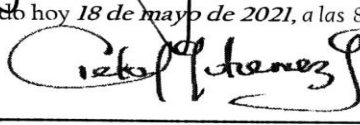
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 008 02011 01857 00

En atención a la documentación que antecede, se ordena conminar a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que indique a este Despacho el estado actual del proceso radicado bajo el número 110013103043-2013-00221-00 Hipotecario de Humberto Huertas Palma contra Edgar Quimbayo Rondón. Lo anterior para que obre dentro del presente asunto y para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



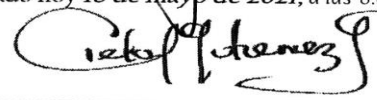
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 009 02017 00090 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a proceder sobre la aprehensión del vehículo objeto de cautela, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede bajo su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

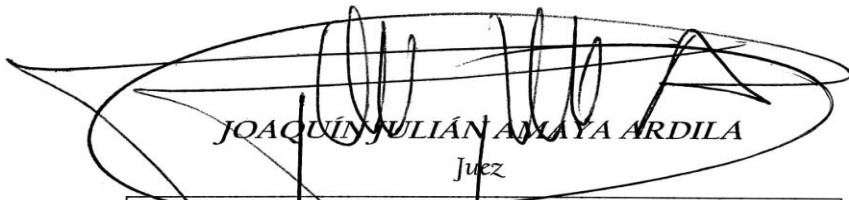
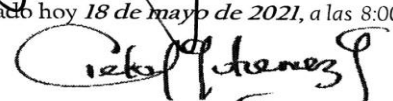
Proceso No. 010 02018 00067 00

En atención a la solicitud del envío del oficio dirigido al banco agrario al correo indicado por la parte actora, se informa que el mismo fue tramitado por parte de la oficina de apoyo a la entidad bancaria correspondiente.

De otra parte, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo, área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



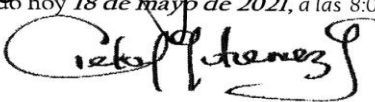
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 013 02013 00320 00

En atención a la documentación que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva el abogado Pedro Nell Jiménez de Las Salas como apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tengan en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

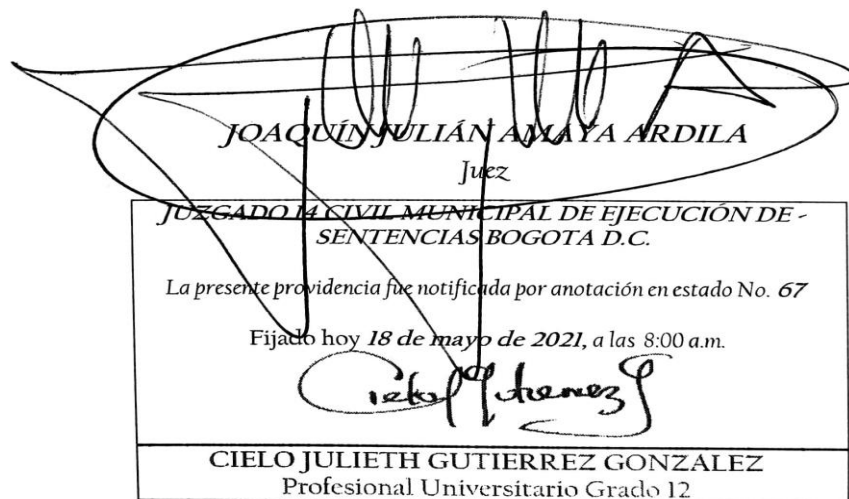
Proceso No. 014 02005 01090 00

En atención al informe de títulos allegado, y como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de sesenta y nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos moneda corriente (\$69.284.265).

Se ordena a la oficina de apoyo judicial continuar con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutante, conforme se ordenó en auto de fecha 25 de enero de 2018³, esto es, hasta la concurrencia de crédito y costas aprobadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C. G. del P. Déjense las constancias pertinentes.

Finalmente, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que proceda a actualizar el valor del crédito, e incluya los abonos efectuados a la obligación.

Notifíquese,



³ Ver folio 153 C-1.



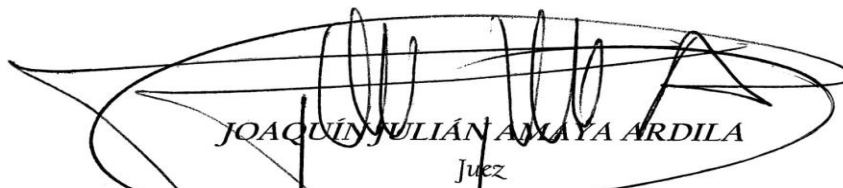
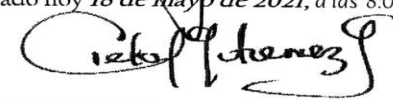
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 014 02013 01225 00

Previo a emitir pronunciamiento sobre la liquidación del crédito allegada, se conmina a la oficina de apoyo, para que emita informe de la totalidad de depósitos constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución de cada uno de los títulos abonados a la deuda.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN ARAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



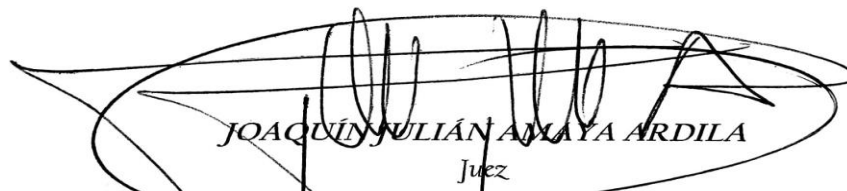
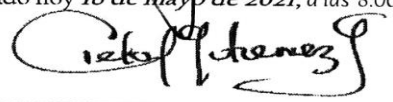
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 02014 01365 00

En atención a la documentación que antecede, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Angela María Mejía Naranjo como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tengan en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 016 02019 00632 00

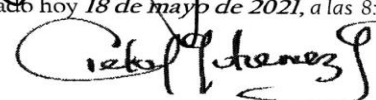
En atención a la solicitud que antecede, este estrado judicial resuelve:

La oficina de apoyo librará comunicación al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión y Juzgado 13 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Reingresen las diligencias al Despacho una vez se cuente con la información solicitada en los párrafos anteriores.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



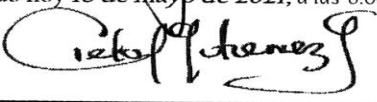
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 019 02013 00966 00

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de dieciséis millones seiscientos setenta y tres mil setecientos ochenta y un pesos con nueve centavos moneda corriente (\$16.673.781.09).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

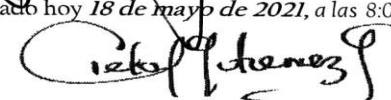
Proceso No. 019 02014 00097 00

En atención a la solicitud que antecede, este estrado judicial resuelve:

La oficina de apoyo librará comunicación al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto, en el cual se precise la fecha inicial de constitución de cada uno.

Cumplido lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



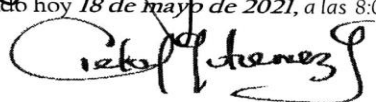
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 020 02015 00963 00

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a Johanna Andrea Quintana López como apoderado judicial sustituto del extremo ejecutante. En consecuencia, el abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

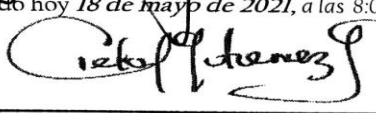
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 021 02014 00147 00

En atención a la solicitud que antecede, la oficina de apoyo librará comunicación al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto, en el cual se precise la fecha inicial de constitución de cada uno.

Cumplido lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

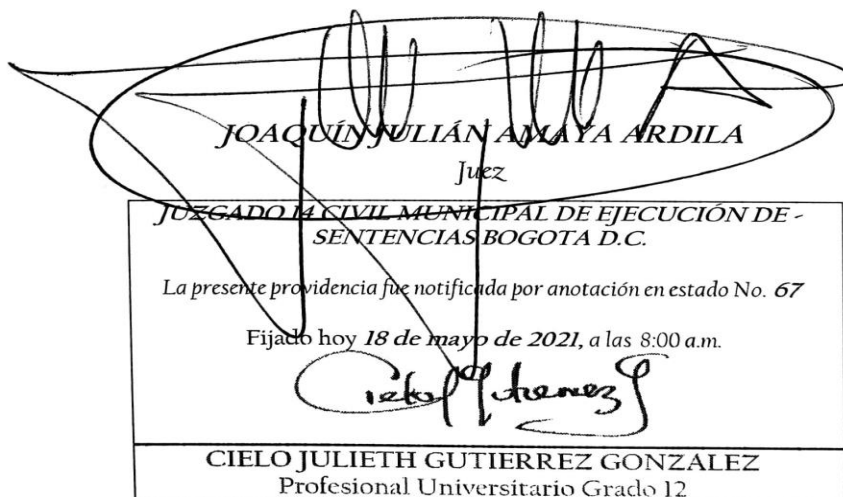
Proceso No. 023 02013 01483 00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Reconocer personería a la abogada **Angela María Saavedra Almario** como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **Bancolombía**. En consecuencia, la aludida abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. **Téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas para los fines pertinentes.**

De otra parte, previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra el auto de fecha 26 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación por Desistimiento tácito en el proceso de la referencia, se conmina a la Oficina de Apoyo – Área Correspondiente, a fin de que explique al Despacho a través de informe secretarial, las razones por las cuales no ha agregado al expediente el memorial relacionado en el recurso, el cual fue enviado al siguiente correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 16/09/2020; o en su defecto, explique el trámite dado al mismo, lo anterior dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, so pena de iniciar los trámites administrativos – sancionatorios correspondientes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

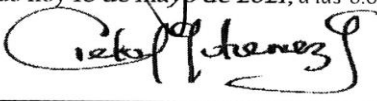
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 024 02004 01551 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, comoquiera que el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40345465** no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de **ciento siete millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos pesos moneda corriente (\$107.269.500.00)**.

En firme el presente proveído, reingrese al Despacho para resolver sobre la fijación de remate correspondiente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



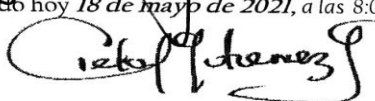
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 024 02018 00442 00

En atención a la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Camilo Arturo González Garzón, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra y quien además actúa en causa propia dentro del presente asunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

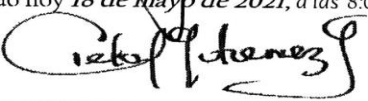
Proceso No. 026 02018 00769 00

La solicitud que antecede, no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no es parte en presente proceso, no ha sido reconocido como cesionario dentro del mismo, ni obra poder que lo faculte para actuar como representante judicial de ninguna de las partes.

Sin embargo se le advierte al memorialista en cuanto al Derecho de Petición elevado, que como lo ha indicado la Corte Constitucional, “el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”⁴, motivo por el cual se le insta a que en lo sucesivo eleve sus peticiones sin aquel rótulo pues, el mismo **no procede (bajo aquel objeto)** ante el aparato jurisdiccional.

No obstante a lo expuesto, se advierte que el presente asunto se encuentra vigente en lo que respecta al demandado Víctor Hugo Castro Trujillo conforme se indicó mediante proveído de fecha 12 de Julio de 2019⁵.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

 Elaborado con CamScanner

⁴ Sent. T- 311 de 2013. En ese mismo sentido ver sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.

⁵ Ver folio 19 C-1.



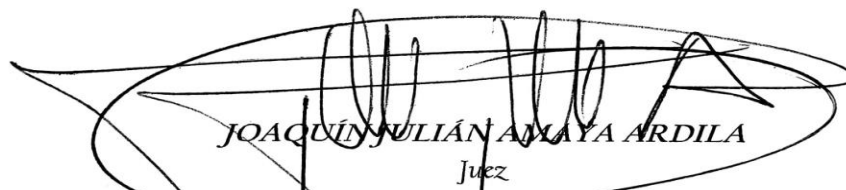
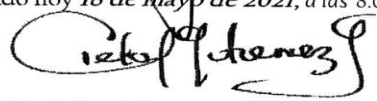
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029- 02009 01413 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de ejecución requerir al Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad, para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el trámite dado al oficio No. O-221-2592 de fecha 10 de febrero de 2021, radicado a través de correo electrónico en la fecha 4 de marzo de 2021.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02014 00305 00

Con el objeto de resolver sobre la aprobación de la almoneda que se celebró en abril 13 de 2021 al interior del proceso ejecutivo prendario presentado por Banco Davivienda S.A. – Cesionario Dibac Investigación y Ubicación S.A.S. contra Omar Orlando Torres Velandia, bastan las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto proferido en diciembre 16 de 2020, y por encontrarse reunidos los presupuestos contemplados en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fijó como fecha para la celebración de la diligencia de remate del automotor identificado con placas RKX-338, el día 13 de abril de 2021.
2. Con el fin de dar cumplimiento a tal orden, la parte ejecutante elaboró la publicación de rigor, la cual cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 450 *ibidem*, tal como se consignó en el acta elaborada con ocasión de la diligencia de remate.
3. Así las cosas, la mencionada diligencia se efectuó a la hora y fecha preestablecida, obteniendo como postura única la ofrecida por la parte ejecutante, por cuenta del crédito, la cual ascendió a quince millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$ 15.500. 000,00).
4. En virtud de lo anterior, se instó a la oferente a efectuar la consignación prevista por la Ley 1743 (artículo 12º) de 2014, consistente por el impuesto del 5% deber que satisfizo en el término legal por valor total de **setecientos setenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$775.000,00)**⁶, así entonces, concluye el Despacho que se configura la situación fáctica contemplada en el artículo 455 *ibíd.* Razón por la cual,
5. Este Estrado Judicial: **Resuelve:**

Primero: Aprobar en todas sus partes la almoneda que se celebró en abril 13 de 2021, diligencia en la cual se le adjudicó por cuenta del crédito el automotor identificado de placas RKX-338 a Dibac Investigación y Ubicación S.A.S. representada legalmente por la abogada Katerine Guisel Morales Uribe – extremo ejecutante.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares de embargo, aprehensión y secuestro decretadas sobre el referido automotor. Líbrense los oficios a quien corresponda, dejando las constancias pertinentes.

Tercero: Ordenar al secuestre actuante y al parqueadero New Buenos Aires S.A.S., la entrega del vehículo objeto de remate a Dibac Investigación y Ubicación S.A.S. representada legalmente por la abogada Katerine Guisel Morales Uribe – extremo ejecutante, esto se desarrollará en el término de cinco días. Igualmente, deberá rendir, cuentas debidamente acreditadas de su gestión, dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien. Oficiese. Una vez se hubiese efectuado la entrega, el adjudicatario así lo comunicará al Despacho.

⁶ Ver folios 215-218 *ib.*

Cuarto: Cancelar la prenda que pesa sobre el automotor adjudicado, visible en el certificado de libertad y tradición del referido bien. Oficiese a quien corresponda.

Quinto: Expedir a costa de la parte adjudicataria copia autentica del presente proveído, previo pago por parte del interesado de las expensas necesarias.

Sexto: Póngase a disposición de la entidad pertinente, el título consignado por el impuesto de que trata la Ley 1743 (art. 12) de 2014. Librese las comunicaciones necesarias.

Séptimo: Conminar a la parte ejecutante a que actualice el valor del crédito aplicando como abono a la obligación la adjudicación que en esta etapa se le efectuó.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



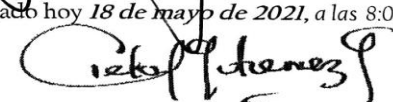
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 032- 02011 00364 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Ejecución dar cumplimiento a la orden emitida mediante auto de fecha 10 de abril de 2019⁷, mediante el cual se tuvo en cuenta el embargo solicitado por el Juzgado 18 Civil Municipal de esta Ciudad.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

 Procedimiento con Garantías

⁷ Ver folio 109 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

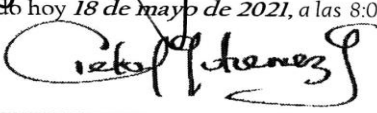
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 033 02007 01372 00

En atención a la solicitud que antecede, y en virtud de que la parte dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a oficiar a Famisanar EPS, a fin de que informe a este Despacho y para el proceso de la referencia, la información indicada en los numerales 1 y 2 del folio 87 del plenario.

Envíense la comunicación a la entidad correspondiente conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



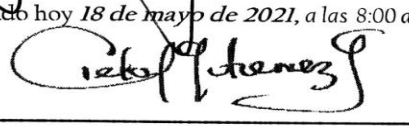
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 033 02013 00581 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, comoquiera que el avalúo del (50%) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40001796 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de **ciento veintiséis millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos pesos moneda corriente (\$126.268.500.00)**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

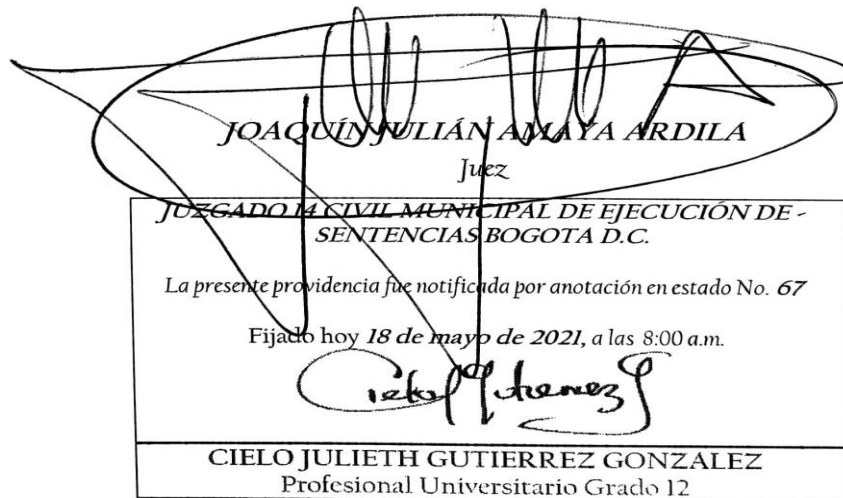
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 036 02014 00608 00

Atendiendo la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Sistemcobro S.A.S. representada legalmente por el señor Edgar Diovani Vitery Duarte, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se le insta al nuevo cesionario para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso, toda vez que, la última abogada reconocida le fue aceptada su renuncia desde el 05 de agosto de 2016.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 036 02015 00135 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Banco Caja Social Frente a Jairo Arbey Quintero Montero, por pago total de la obligación.

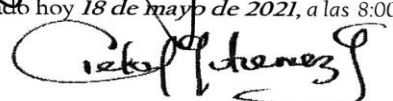
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



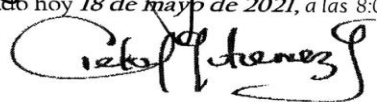
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 040 02018 00287 00

En atención a la documentación que antecede, y con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva el abogado Juan Carlos Gil Jiménez como apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 042 02016 00017 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima que formuló Conjunto Multifamiliar Bosques de san Jorge Unidad I P.H. Frente a María Belcy Wagner Valencia, por pago total de la obligación.

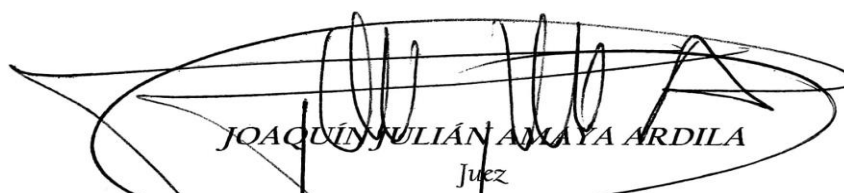
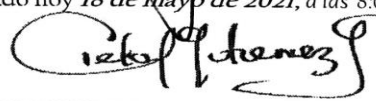
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



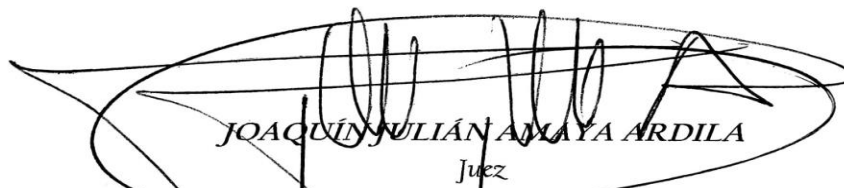
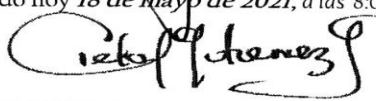
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044- 02009 00250 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena por la oficina de ejecución remitir el oficio 25681 a la entidad correspondiente, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

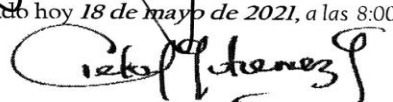
Proceso No. 046 02017 00207 00

En atención a la solicitud que antecede, referente a la respuesta de la entidad bancaria AV Villas, se advierte que no existe en el plenario respuesta de esta, toda vez que el oficio mediante el cual se solicita dicha información, no ha sido tramitado.

En consecuencia de lo anterior, se ordena por la oficina de ejecución remitir el oficio 2081 a la entidad correspondiente, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Finalmente, se advierte que en cuanto a la solicitud de información sobre el estado del proceso se le indica la posibilidad de hacer revisión de las providencias emitidas por este Despacho a través de la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota> y el proceso de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>. No obstante, para tal efecto la secretaria de ejecución asignara cita de manera presencial a la interesada, a fin de que revise el proceso y verifique su estado actual, en un término no mayor a 10 días, contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento a dicha orden no requiere el ingreso del proceso al Despacho, manténgase el expediente en la letra si no existe memorial pendiente por resolver por parte de los sujetos procesales.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

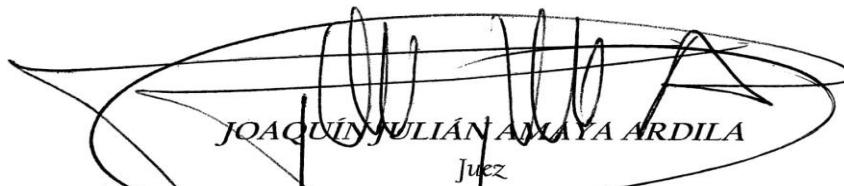
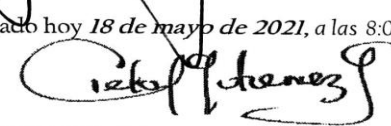
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 049- 02017 01287 00

En atención a la liquidación allegada, no será tenida en cuenta toda vez que, en la misma no se incluyeron los abonos realizados a la deuda por la parte demandada.

En consecuencia se conmina a la apoderada judicial a fin de que proceda a presentar una nueva liquidación del crédito que contenga los abonos realizados a la deuda en la calenda exacta en que fueron imputados a la deuda, para tal efecto, téngase en cuenta el informe visto a folios 101 del expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

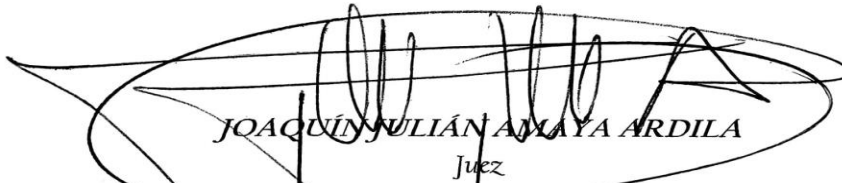
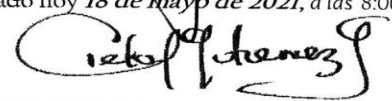
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 051- 02013 01421 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de ejecución requerir al Juzgado 75 Civil Municipal de esta ciudad, para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el trámite dado al oficio No. 31935 de fecha 25 de noviembre de 2020, radicado a través de correo electrónico en la fecha 14 de enero de 2021.

De otra parte, por la Oficina de Apoyo, oficiase al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 055- 02018 00024 00

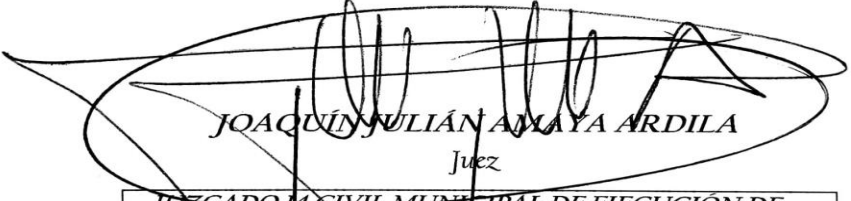
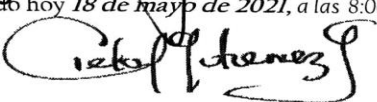
En consideración de las actuaciones surtidas por la parte ejecutante en el curso del presente proceso, se dispone:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, téngase a al Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) como subrogatario parcial de la obligación adelantada por Bancolombia S.A. hasta la concurrencia de veintisiete millones novecientos noventa y siete mil ciento cinco pesos moneda corriente (\$27.997.105.°) dentro del proceso de la referencia, según escrito visible a folio 63 del plenario.

Con fundamento en lo anterior, y en la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Central de Inversiones S.A. CISA única y exclusivamente del monto subrogado esto es, veintisiete millones novecientos noventa y siete mil ciento cinco pesos moneda corriente (\$27.997.105.°) Persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Finalmente, se reconoce personería a Fernando Arturo Cerón Navarro como apoderada judicial del extremo ejecutante - Cesionario. En consecuencia, el abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta la dirección electrónica de notificación judicial aportada.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 056 02013 01125 00

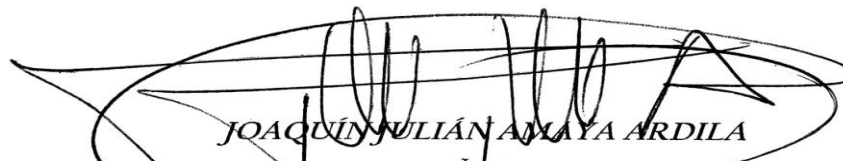
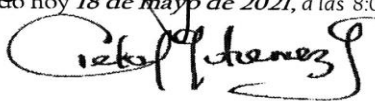
En atención a la documentación que antecede, se dispone:

Conminar a la Oficina de Apoyo, para que oficie a los Juzgados 005 Civil Municipal, Juzgado 11 Civil de Descongestión de Mínima Cuantía, Juzgado 75 Civil Municipal, y Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo, área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



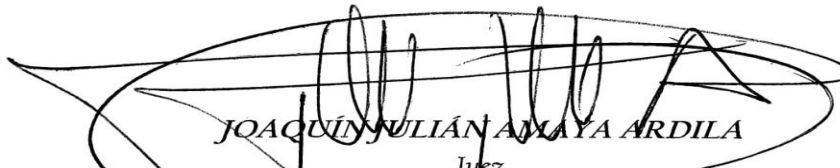
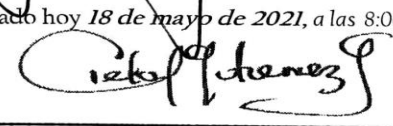
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02006 00193 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación de la parte ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

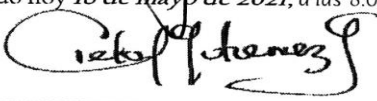
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02007 01647 00

En atención a la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Reintegra S.A.S., persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra y quien además actúa en causa propia dentro del presente asunto.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se ratifica a la apoderada Edsy Moncada Fajardo, como apoderada del cesionario en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

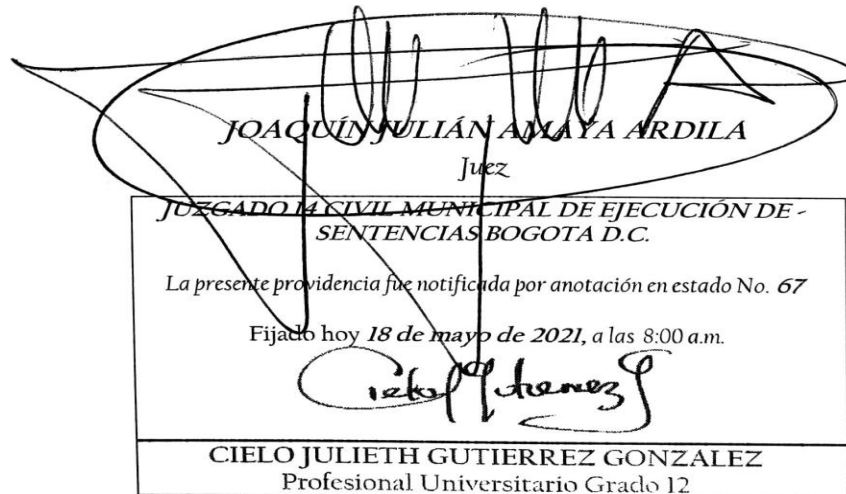
Proceso No. 057 02011 00607 00

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Se le advierte al ejecutado Diego Alberto Farfán Bonilla en cuanto al Derecho de Petición elevado, que como lo ha indicado la Corte Constitucional, “el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”⁸, motivo por el cual se le insta a que en lo sucesivo eleve sus peticiones sin aquel rótulo pues, el mismo no procede (bajo aquel objeto) ante el aparato jurisdiccional.

No obstante a lo expuesto, y con el fin de resolver la solicitud elevada por el demandado, el memorialista deberá proceder de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 461 del C. G. del P., conforme se indicó mediante auto de fecha 16 de abril de 2021. Toda vez que si bien es cierto acredita la calidad del señor Dairo David Ayalar, también es cierto que el acuerdo de pago y la certificación adosada, son de fechas de marzo y octubre de 2018 respectivamente, y la apoderada judicial de la parte actora ha realizado actuaciones en el presente asunto posteriores a dichas fechas y en ninguna de ellas ha solicitado la terminación del proceso por pago de la obligación.

Notifíquese,



⁸ Sent. T- 311 de 2013. En ese mismo sentido ver sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.



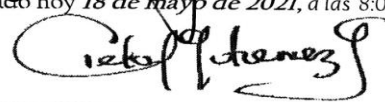
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 059 02018 00424 00

En atención a la documentación que antecede, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva el abogado Lorena Rodríguez Herrera como apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tengan en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



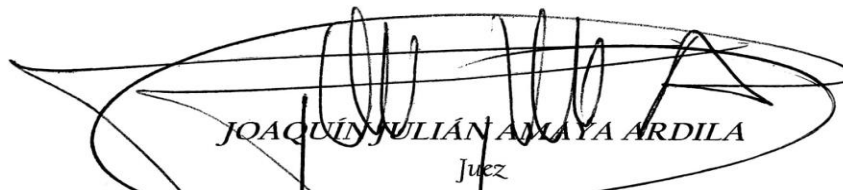
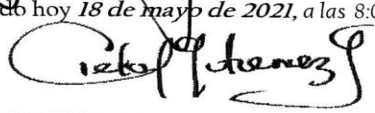
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 062 02000 02130 00

En atención a la documentación que antecede, se ordena a la Oficina de apoyo oficiar al Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que el citado Juzgado determine el radicado del proceso sobre el cual se solicitó la medida de embargo y remanentes, toda vez que, el oficio No. 2371 a través del cual se solicitó dicha medida en el proceso de la referencia, no indicaba el número del proceso dentro del cual se decretó el citado embargo. Por lo anterior se le insta a fin de que aclare la situación para poder dejar la medida de remanentes a disposición del proceso que ese Despacho determine. Envíense la comunicación al Juzgado correspondiente conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítasele copias del folio 11 del cuaderno de medidas. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

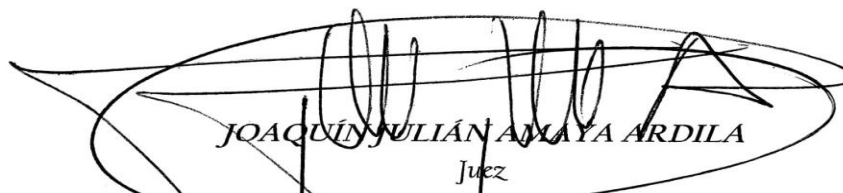
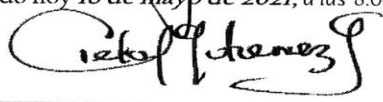
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 062 02016 00104 00

En atención a la documentación que antecede, y conforme al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Angela María Mejía Naranjo como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

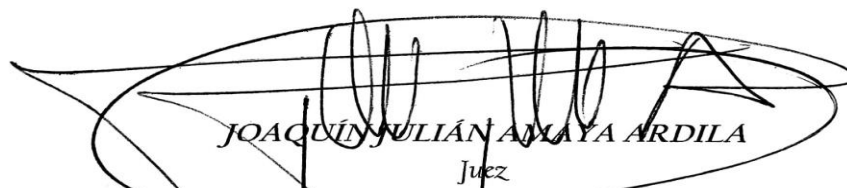
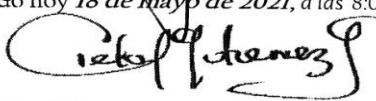
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 063 02004 00236 00

En atención a la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Reintegra SAS, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, aquel deberá aportar la dirección de notificación.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 063 02016 00414 00

RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente asunto se estudiará el recurso de reposición, presentado por el apoderado demandante, contra el auto del 23 de febrero de 2021 por el cual se decretó el desistimiento de los efectos de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

La inconformidad de la recurrente se centra en el numeral 3 de la providencia recurrida, en el que se ordenó el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte, y en el sentir de la apoderada demandante, deben entregarse estos a la parte ejecutante así como los oficios de desembargo, aduce que el único caso en el que se entregan estos documentos a la parte pasiva es cuando se desiste de las pretensiones de la demanda.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición un medio de impugnación con el que se pretende la adecuación de las decisiones del Juez, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o las actuaciones surtidas dentro del expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 23 de febrero de 2021 por el cual se decretó el desistimiento de los efectos de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución., el artículo 318 del C. G. P., establece su procedencia y oportunidad, y señala lo siguiente:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto

Pues bien, como quiera que el recurso fue presentado dentro del término establecido y se enmarca en lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P., procede el Juzgado con su estudio.

El Código General del Proceso, regula la figura procesal del desistimiento de las pretensiones en su artículo 314, y en el cual señala, entre otras cosas, que:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Frente al desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada, el Estatuto Procesal Civil solo regula el aspecto de la condena en costas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. (...)

La Corte Constitucional mediante sentencia C – 173 de 2019, se refirió a la figura procesal del desistimiento, exponiendo que *es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito). Aquella, cuando la parte manifiesta de forma inequívoca su intención de desistir de las pretensiones de la demanda (artículo 314 CGP) y esta, en aquellos casos en los que el demandante incumple su deber (carga procesal) de darle impulso al proceso.*”

Frente a las consecuencias del desistimiento a los efectos de la sentencia favorable se observa un vacío jurídico en la normativa arriba en cita, por tal razón, considera este Juzgador acertado el uso de la analogía, que en palabras de la Corte Suprema de Justicia *se aplica en concreto por decisión de la autoridad que decide sobre el punto, ej. el juez, sin mandato específico de la ley, que lo ordena de manera general como criterio integrador en la aplicación del derecho, para evitar vacíos o lagunas, como por ejemplo en el artículo 8 de la ley 153 de 1887, los artículos 5 del Código de Procedimiento Civil y 12 del Código General del Proceso, entre otras.*

De este modo, ante el desistimiento expreso, el demandante está renunciando a continuar, en el caso del proceso ejecutivo, con la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, providencia que determina una única finalidad y es obtener el pago de la obligación a cargo del deudor, obligación contenida en un título ejecutivo y sobre el que se libra mandamiento de pago en un primer momento, orden de pago que debe continuar una vez se ha agotado cada etapa procesal previa y el deudor no logra demostrar la falta de exigibilidad, formal o material, del título, lo que deviene en una única consecuencia y es la satisfacción del crédito a favor del ejecutante.

Si en cuenta se tiene la definición del verbo desistir por La Real Academia Española en los términos de: *Der. Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesa*, no puede haber otro resultado ante la renuncia del demandante a seguir con la providencia que ordena seguir adelante la

ejecución, estos es, la entrega del documento base de ejecución, pues por analogía con el citado artículo 314 *Ibidem*, el desistimiento implica la renuncia en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, sentencia absolutoria que en el caso de los proceso ejecutivos impide continuar con la ejecución y la entrega del título ejecutivo al demandado absuelto de su pago.

Con base en el anterior razonamiento, el Juzgado no accederá a la impugnación propuesta y se mantendrá lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia del 23 de febrero pasado.

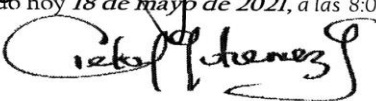
Conforme lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto proferido el 26 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la providencia.

Segundo: Por la Oficina de Ejecución désele cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado auto. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



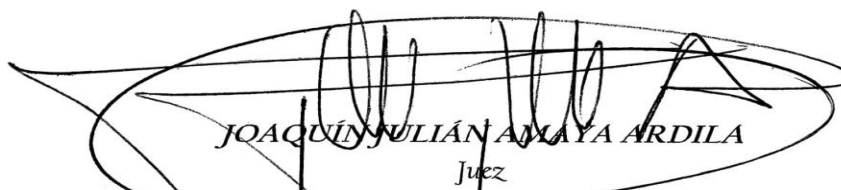
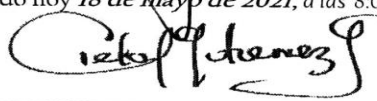
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 063 02019 00530 00

En atención a la documentación que antecede, y en base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva el abogado Juan Carlos Gil Jiménez como apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



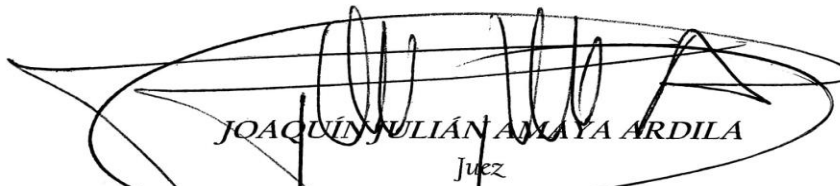
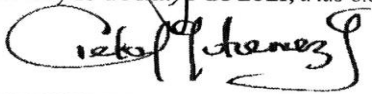
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 064 02008 00331 00

En atención a la documentación que antecede, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que elevan las abogadas Maribel Gutiérrez Caicedo como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tengan en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
~~JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.~~
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 064 02014 00105 00

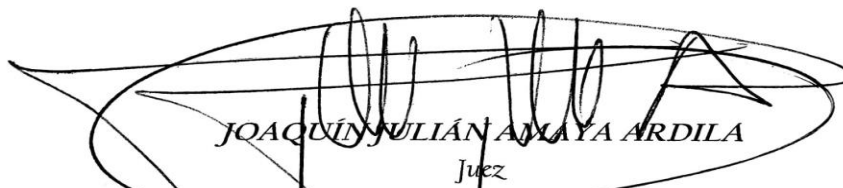
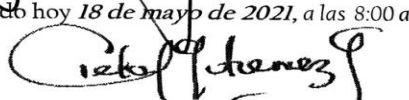
En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Por la oficina de apoyo – área que corresponda, corrobórese el número de identificación de la parte demandada a fin de que se corrija el error señalado en el escrito allegado, téngase en cuenta que a la demandada le corresponde el número de cedula 41682701 y no 4.1687.701.

Así mismo, en consecuencia de lo anterior, oficiése a central de riesgos Data Crédito, para que indique al Despacho y para el proceso en referencia, sobre los reportes negativos que presenta el número de identificación 41.687.701 a que proceso corresponde, o sobre que obligación fueron generados.

Una vez se obtenga respuesta a la orden anterior, reingresen las diligencias al Despacho para continuar con el estudio de la solicitud allegada.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 064- 02015 00990 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de ejecución oficiar al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo, área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67

Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



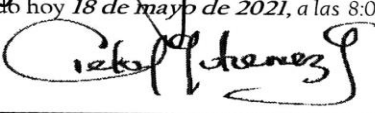
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 064 02017 00088 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación de la parte ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



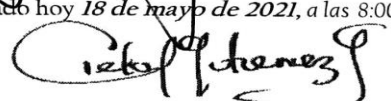
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 064 02019 00618 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de apoyo oficiar al pagador de La Policía Nacional de esta Ciudad, para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el trámite dado al oficio No. 5423 de fecha 3 de diciembre de 2019. Así mismo, para que emita un informe al Despacho sobre los descuentos efectuados al señor Alejandro Afranio González Herrera. E indíquesele a dicho funcionario que es ahora este Juzgado quien conoce del presente proceso, por lo tanto, los dineros que en lo sucesivo se sigan descontando a la parte demandada deberán dejarlos a disposición de este Despacho Judicial. Oficiéase conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



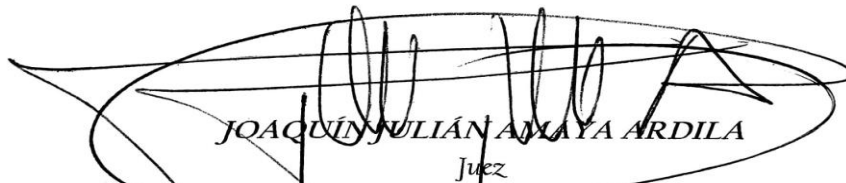
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 066- 02016 00204 00

En atención a la documentación que antecede, y con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Ángela María Mejía Naranjo como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

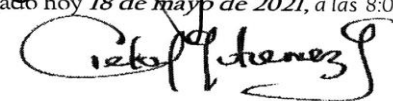
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67

Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



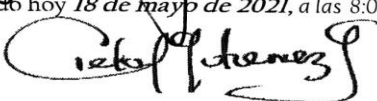
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 066- 02017 01086 00

Previo a continuar con el estudio de la cesión del crédito presentada, alléguese al plenario los certificados de existencia y representación legal correspondientes de cada una de las partes involucradas en el contrato de cesión y el mandato aportado, actualizados con una vigencia no mayor a un mes con los cuales se pueda corroborar la calidad que dicen ostentar las personas involucradas en el contrato de cesión aportado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 068- 02018 00088 00

Previo a continuar con el estudio de la cesión del crédito presentada, alléguese al plenario los certificados de existencia y representación legal correspondientes de cada una de las partes involucradas en el contrato de cesión y el mandato aportado, actualizados con una vigencia no mayor a un mes con los cuales se pueda corroborar la calidad que dicen ostentar las personas involucradas en el contrato de cesión aportado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67

Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



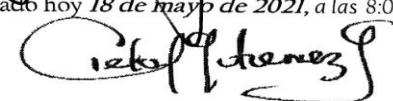
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 069 02016 00703 00

Previo a emitir pronunciamiento alguno frente a las solicitudes que anteceden, se conmina a la Oficina de Apoyo a realizar la búsqueda del memorial de aludido por el apoderado judicial de la parte actora, e indique a través de un informe el trámite efectuado a dicho memorial, toda vez que si bien anexa constancia de radicación del mismo, éste no obra dentro del presente asunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



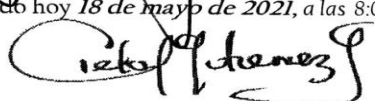
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 02004 00698 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la oficina de apoyo para que proceda con el envío del Despacho comisorio al correo electrónico indicado en los folios 132 y 133 del C-1. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



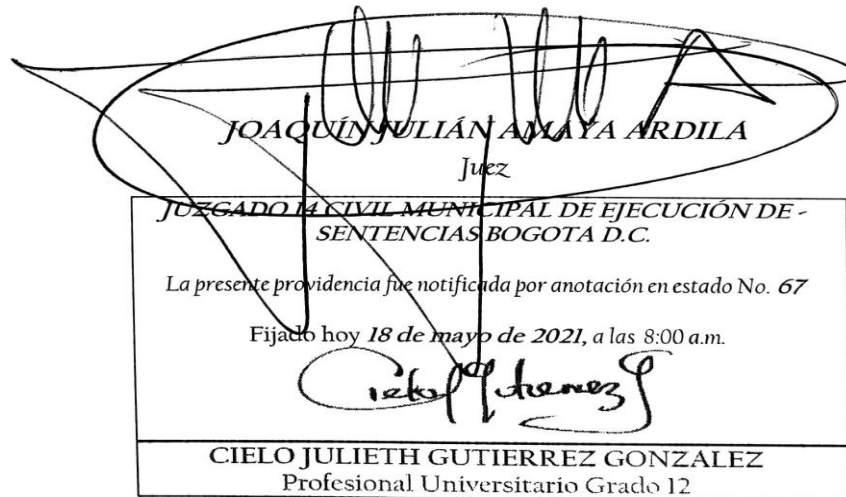
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 02005 01418 00

En atención a la documentación que antecede, se conmina a la parte ejecutante allegar poder con la facultad expresa para recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G, del P.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

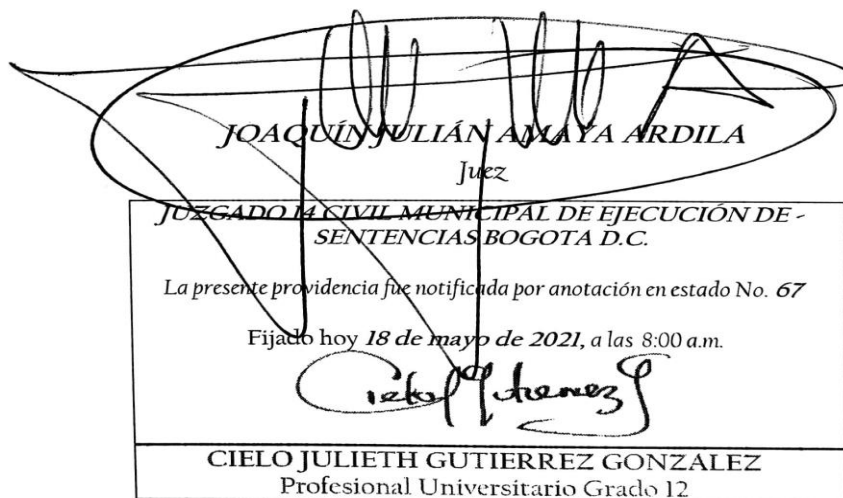
Proceso No. 070 02007 00334 00

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Primero: **Decretar el embargo de remanentes y/o bienes** que de propiedad de la ejecutada Rosa Argelia Orduña, se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo identificado con el Radicado No. 2003-01203 que en su contra se adelanta en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá D.C. así mismo, en el proceso hipotecario con radicado 1999-00107 adelantado en el Juzgado veinte Civil Circuito de Bogotá contra la demandada Rosa Argelia Orduña.

La medida se limita a la suma de once millones de pesos moneda corriente (\$11.000.000⁰⁰⁰). Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



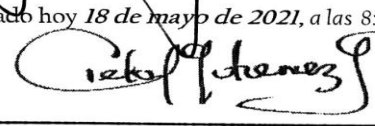
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 02008 01547 00

En atención a la solicitud que antecede, el apoderado judicial deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 16 de abril de 2021, tenga en cuenta que previo a proceder con la orden solicitada, el interesado deberá demostrar que por sus propios medios realizó la petición a la respectiva entidad y que la misma le fue negada, para así proceder por parte del Despacho con la referida orden, conforme lo establece la ley.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



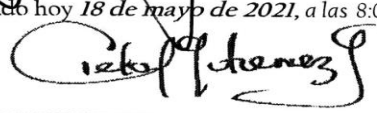
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 02009 00150 00

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial a requerir al secuestre actuante por el medio más expedito posible, para que en el término de diez días (contados a partir de la notificación del presente auto), rinda cuentas comprobadas y generales de la gestión adelantada sobre el inmueble dejado a su disposición desde el 1 de marzo de 2011, momento en el cual se declaró legalmente secuestrado el bien raíz (en donde se indique el estado actual del bien, pagos de servicios públicos e impuestos). Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

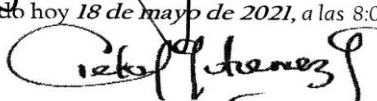
Proceso No. 070 02009-02112 00

En atención a la documental que antecede, y en virtud de la petición que precede, se ordena oficiar al Centro de Diagnóstico Los Bucaros S.A.S. a fin de que indiquen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre completo e identificación de la persona que tomo el servicio de técnico mecánica del vehículo distinguido con placas SWL-286, el día 09 de noviembre de 2020.

De otra parte, compúlsense copias a la Fiscalía General de la Nación, para que adelanten la investigación correspondiente al señor Wilson Eliecer Sarmiento Gamboa con ocasión a las presuntas conductas que pudieran constituir algún hecho punible de conformidad a las manifestaciones en su contra dentro del presente proceso. Remítase copia del cuaderno cautelar. Déjense las constancias pertinentes.

Finalmente, se ordena la **aprehensión inmediata del vehículo distinguido con placas SWL-286**. Para tal fin, ofíciase a la SIJIN – División de Automotores correspondiente, informándosele que una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el vehículo a órdenes de este Juzgado. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



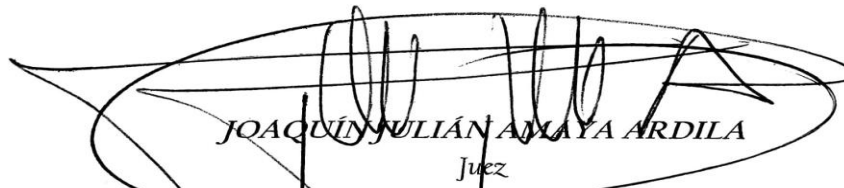
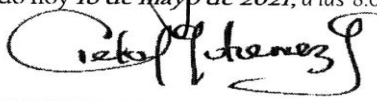
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 02015 00556 00

En atención a la documentación que antecede, y a la solicitud de terminación del proceso allegada, se niega la misma, toda vez que con el certificado de existencia y representación allegado no se acredita la calidad de representante legal de la señora María Cristina Londoño Juan, toda vez que, la nota de vigencia aportada de la escritura pública No. 352 de fecha 26 de febrero de 2020 fue expedida el día 27 de febrero de 2020 y este no debe ser mayor a 30 días, con la cual se pueda verificar que aun ostenta dicho cargo; de manera que con los documentos aportados tampoco se acredita la calidad con la que actúa la abogada Natalia Bustamante Acosta.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



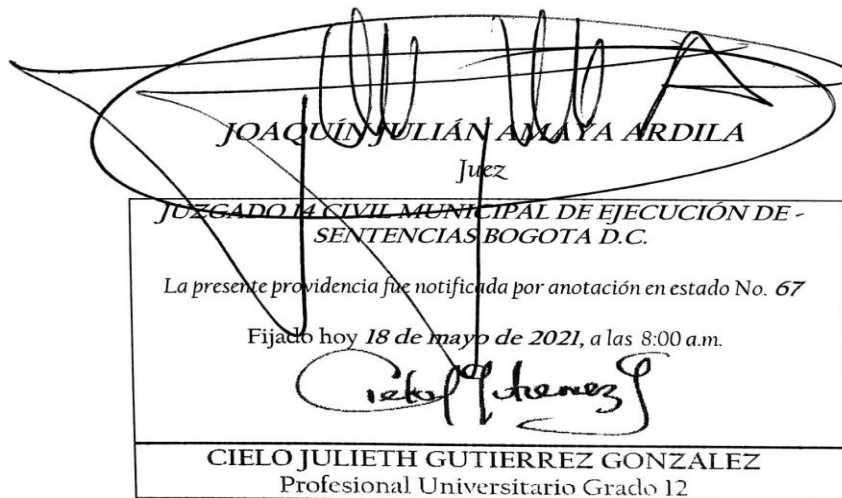
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 071 02016 00640 00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20285018 presentado por la parte ejecutante a folios 321-323 del plenario, el cual asciende a la suma de veintisiete millones trescientos ochenta y un mil pesos moneda corriente (\$ 27.381. 000.⁰⁰). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

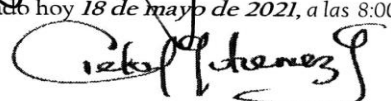
Proceso No. 073 02017 01556 00

En atención, a la documentación que antecede, obre en el expediente y en conocimiento de las partes el informe visto a folios 62-65 del expediente, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante anuncia pagos realizados por el ejecutado en favor del proceso en referencia, por valor de \$1.912.753,56., los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Sin embargo, se le requiere al apoderado judicial de la parte actora para que manifieste al Despacho en que fecha fue realizado dicho abono y además para que indique si solo fue un abono o varios abonos, en caso de que sean varios abonos, deberá indicarse la fecha de cada uno.

De otra parte, previo a proceder sobre la aprehensión del vehículo objeto de cautela, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede bajo su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



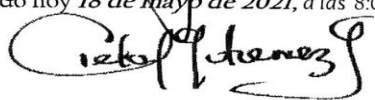
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 073 02018 00616 00

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de cincuenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos diecinueve pesos con diez centavos moneda corriente (\$52.448.319.10).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 073 02019 01231 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

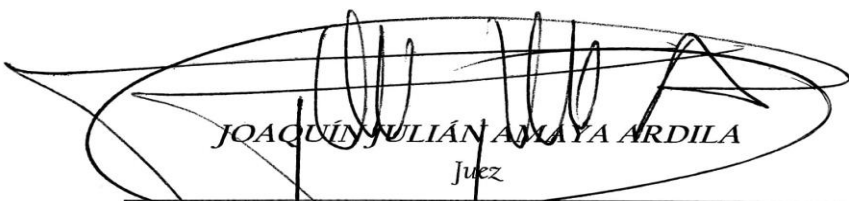
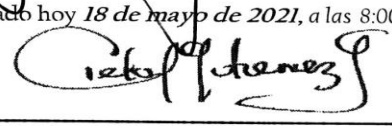
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Titularizadora Colombiana S.A. como endosataria en propiedad de BCSC S.A. Frente a Diego Hernán Pinzón Bernal, por pago total de las cuotas en mora en relación al pagaré No. 0199174445086.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 078 02018 00623 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Bancolombia S.A. Frente a Julián Felipe Echeverry Forero, por pago total de la obligación.

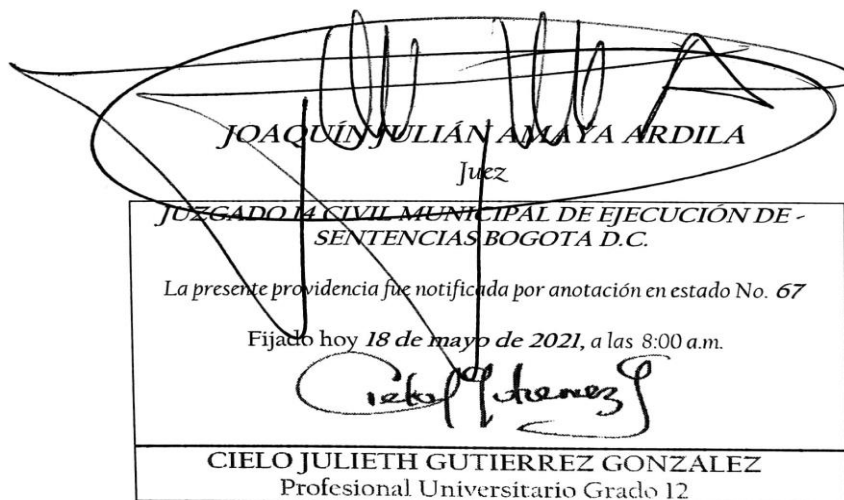
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 082 02017 00968 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Bancolombia S.A. Frente a Flaminio Aponte Galindo, por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

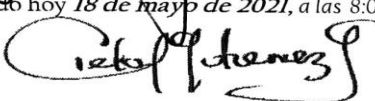
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Sexto: Reconocer personería al abogado Hozzman Enrique Gómez Vera como apoderado judicial de la parte demandada En consecuencia, la aludida abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



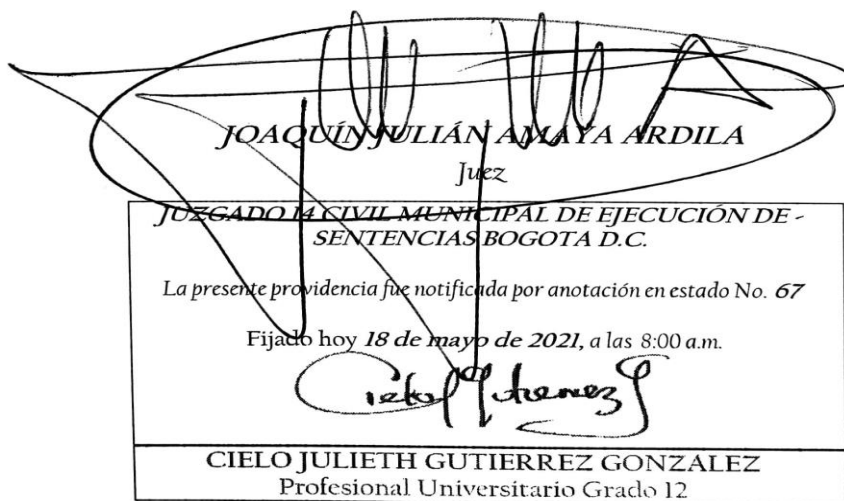
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 085- 02017 01093 00

En atención a la documentación que antecede, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a aclarar la liquidación aportada, toda vez que la obligación que se indica que se encuentra al día no corresponde a ninguno de los títulos valores aportados como base de la ejecución, y tampoco liquidó la obligación contenida en el pagaré No. 2474034 correspondiente al saldo insoluto de la obligación. Por lo tanto se le requiere a fin de que presente la respectiva aclaración.

Notifíquese,





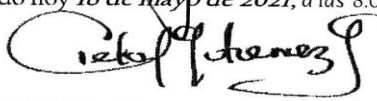
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 085 02019 00037 00

Atendiendo la petición que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del C. G. del P., este Despacho **decreta el embargo** del establecimiento de comercio denominado LAR Soluciones SAS, identificados con Nit. 900769179-5, y CFM Ingeniería Ltda. Nit. 830146119-6, de propiedad de la parte demandada. Para tal efecto, ofíciase conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a la Cámara de Comercio de Bogotá para lo de su competencia, indicándoles completamente los nombres y números de identificación de las partes. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



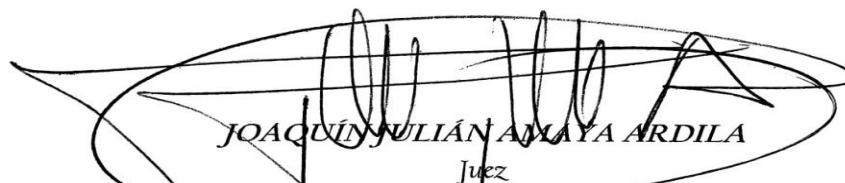
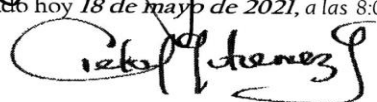
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 085 02019 00512 00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la oficina de apoyo judicial hacer entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutante, esto es, hasta la concurrencia de crédito y costas aprobadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C. G. del P. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



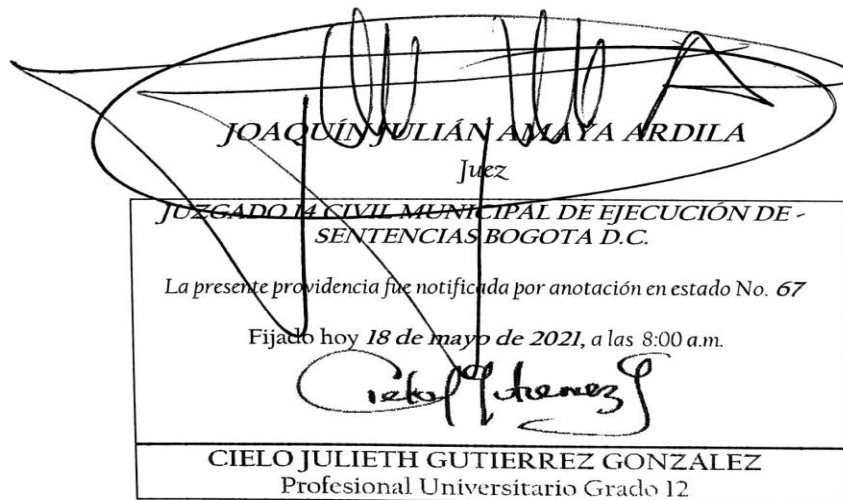
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 086 02017 01294 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo a que elabore el respectivo Despacho Comisorio, para tal efecto, remítase el comisorio a los Juzgados Nos. 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá⁹ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.) y/o Alcaldía Local Correspondiente y Demás Autoridades Administrativas de Policía, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese, (2)



⁹ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en la LEY 2030 DE 2020 (Julio 27 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 del Congreso de la Republica; y los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), PCSJA18-11168 de fecha 06 de diciembre de 2018 y PCSJA18-111777 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



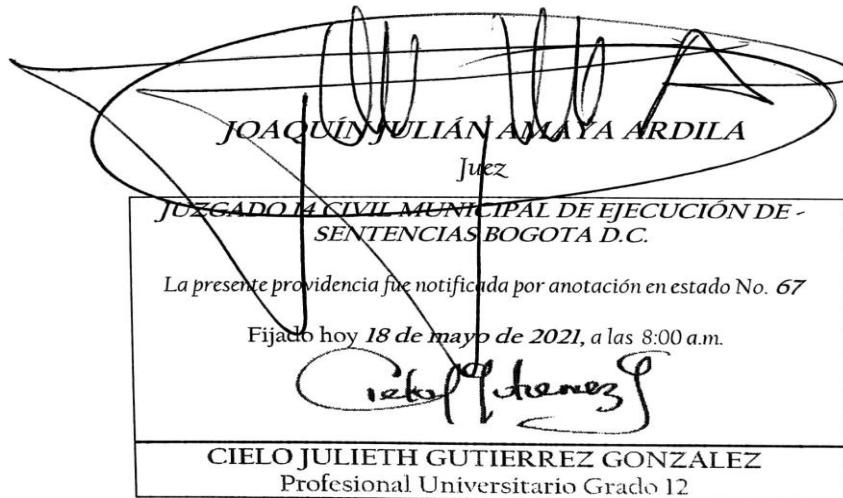
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 086 02017 01294 00

Teniendo en cuenta que dentro del plenario existen pruebas mediante las cuales se pudo establecer que sobre el bien objeto de cautela existe un acreedor hipotecario, y en virtud a las manifestaciones elevadas y pruebas allegadas al proceso por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de las cuales se corrobora el fallecimiento del acreedor del mismo, y como quiera que la parte ejecutante desconoce a los herederos que pudiere tener el señor **Pedro Francisco Contreras Jiménez** (Acreedor Hipotecario), se ordena que proceda a efectuar el emplazamiento respectivo de los herederos determinados e indeterminados del citado acreedor, de la forma prevista en el artículo 108 y concordantes del C. G. del P.

Notifíquese, (2)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 704 02014 00897 00

En atención a la solicitud que elevó la apoderada judicial del extremo ejecutante y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 ibídem, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra Jenny Paola Fuentes Russey.

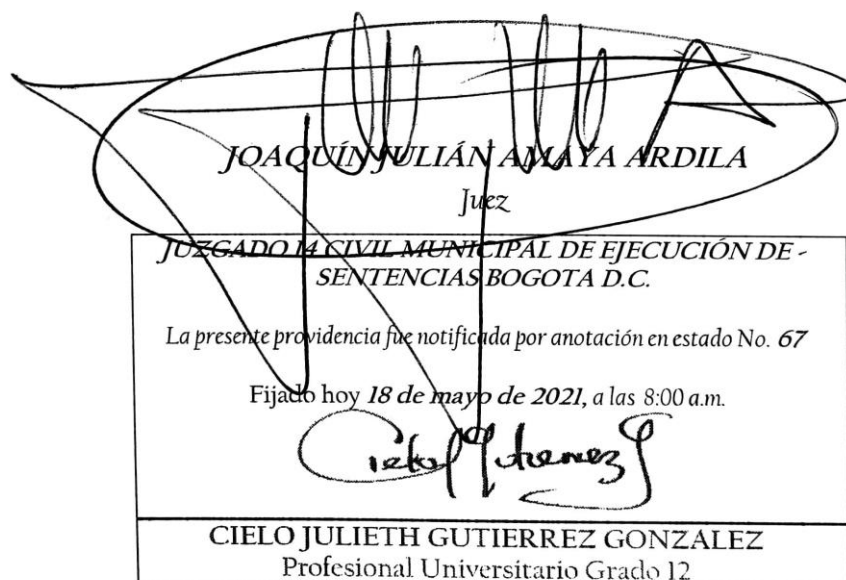
Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este proceso, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Envíense por el área que corresponda las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,





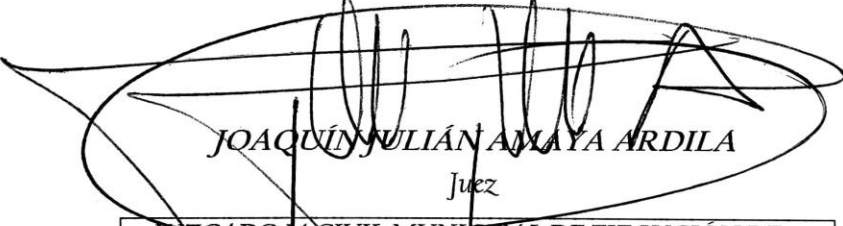
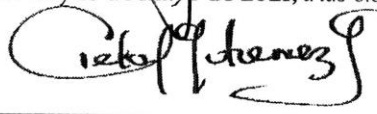
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029- 02014 00348 00

El informe de títulos allegado al plenario, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes intervinientes para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12